



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0772-2018-UNAP  
Iquitos, 08 de junio de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, el 30 de mayo de 2018, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de prácticas preprofesionales y prácticas profesionales entre la Institución Educativa Primaria de Menores N° 60001 "Meneleo Meza López", representado por su representante legal don Tomás Ríos López y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio tiene como objetivo establecer una alianza estratégica de cooperación interinstitucional que permita el desarrollo de prácticas preprofesionales y prácticas profesionales con el propósito de consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desempeño de actividades académicas reales y efectivas de los estudiantes que cursan el octavo, noveno y décimo ciclo así como los egresados de la UNAP, Facultad de Ciencias de la educación y Humanidades, en sus escuelas de formación profesional:

- Educación Física con mención en Formación Deportiva
- Educación Primaria
- Proyecto de profesionalización de Docentes No Titulados:
  - Educación Física con mención en Formación Deportiva
  - Educación Primaria;

Que, la suscripción del convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad para suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 109° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de prácticas preprofesionales y prácticas profesionales entre la Institución Educativa Primaria de Menores N° 60001 "Meneleo Meza López" y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que el presente convenio consta de diez (10) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



  
Kádir Benzaqueh Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA  
EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS  
PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA  
PERUANA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA  
DE MENORES N° 60001 "MENELEO MEZA LÓPEZ"**

Conste por el presente documento el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES** que celebren de una parte **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA DE MENORES N° 60001 "MENELEO MEZA LÓPEZ"** con RUC N° 20493667361, con domicilio en García Saénz N° 459, Distrito de Iquitos, provincia Maynas y departamento de Loreto, debidamente representado por su representante legal Mgr. Tomás Ríos López, identificado con DNI N° 05214178, con Resolución Directoral N° 009398-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D, a quien en adelante se le denomina **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y; de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con R.U.C. N° 20180260316, con domicilio legal en San Marcos/Las Crisnejas S/N, San Juan Bautista y con domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Rector, don Heiter Valderrama Freyre, identificado con D.N.I. 06444153, reconocido y refrendado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 015-2016-AUT-UNAP, a quien se le denomina **LA UNAP** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES**

**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, es una institución pública que brinda servicios a la comunidad en el nivel primaria con énfasis en el desarrollo de competencias en los estudiantes para actuar e interactuar con otros demostrando autoestima y autonomía, a favor del propio bienestar físico y emocional. A cuidar su cuerpo a través del ejercicio físico y adecuadas prácticas de salud y nutrición a lo largo de la vida. Así mismo, propician oportunidades para el ejercicio de su ciudadanía, para aprender a convivir, participar, deliberar y actuar con responsabilidad por el bien común. A comunicarse eficazmente a través de distintos lenguajes, manifestaciones artísticas; a usar la ciencia, la tecnología y la matemática en la vida cotidiana para mejorar la calidad de vida de las personas, como propone el Ministerio de Educación.

**LA UNAP**, es una institución pública sin fines de lucro, fundada, organizada, promovida y administrada por sus respectivas autoridades conforme a su Estatuto y Reglamentos Internos. Sus atribuciones y autonomía política, administrativa y económica se establecen en la nueva Ley N° 30220, Ley Universitaria. Asimismo, está integrada por profesionales con calidad y excelencia dedicados al estudio, a la investigación, proyección social y la enseñanza, a la que la nación peruana encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología, con una definida orientación nacional y democrática, comprometida con la sociedad, enmarcada en sus fines y principios; cuya misión es formar profesionales con calidad y excelencia dentro de su ámbito, fines, principios de enseñanza, investigación científica-tecnológica y de proyección social para contribuir al progreso de la nación.

## CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General
- Ley N° 27044, Ley General de Educación
- Código Civil
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la UNAP.

## CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objetivo del presente convenio es establecer una Alianza Estratégica de Cooperación Interinstitucional que permita el desarrollo de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales para consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desempeño de actividades académicas reales y efectivas de los estudiantes que cursan el octavo, noveno y décimo ciclo así como los egresados de LA UNAP, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, en los siguientes Programas de Estudios:

- Educación Física con mención en Formación Deportiva
- Educación Primaria
- Programa de Profesionalización de Docentes No Titulados:
  - Educación Física con mención en Formación Deportiva
  - Educación Primaria

## CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### Obligaciones de la INSTITUCIÓN

- a. Brindar orientación técnico pedagógico-administrativo al estudiante dentro del área de desempeño profesional, cuando asista a realizar sus prácticas pre profesionales.
- b. El docente de la IE permanecerá en el aula, verificando el desarrollo de la sesión de aprendizaje y la disciplina de los estudiantes, como apoyo al practicante.
- c. Coordinar la evaluación periódica de las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales de los estudiantes y egresados de la Universidad, informando oportunamente a la Coordinadora del Convenio.
- d. Firmar el Convenio de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales para cada estudiante y egresado, en el que se consigna el Protocolo, Plan de Monitoreo y Plan Específico de Prácticas Pre Profesionales o Profesionales que deberá desarrollar durante su permanencia en la institución educativa.
- e. Concordar que las Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales se desarrollarán Ad Honorem.
- f. Expedir la certificación de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales correspondientes.

## Obligaciones de la UNIVERSIDAD:

- a. Fomentar la planificación de las actividades que desarrollará el estudiante y egresado en las Prácticas Pre profesionales y Práctica Profesional en la institución educativa con anticipación.
- b. Planificar y desarrollar programas académicos formativos adecuados a las necesidades del sector público y privado.
- c. Presentar una copia del Plan de Monitoreo, Protocolo de la Prácticas Pre Profesional y Plan específico de Prácticas Profesionales a la dirección de la institución educativa.
- d. Designar un docente encargado del monitoreo y evaluación de las actividades profesionales que realice el estudiante y egresado en la institución educativa, quien coordinara con las autoridades de la IE y la docente responsable de aula.
- e. Firmar el Convenio de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales para cada estudiante y egresado, en el que se consigna el Protocolo, Plan de Monitoreo y plan específico del mismo, que deberá desarrollar el referido estudiante y egresado durante su permanencia en la institución educativa.
- f. Coordinar permanente con los docentes de aula de las instituciones educativas, donde realizan las Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales los estudiantes y egresados de la UNAP.
- g. Monitorear permanentemente el cumplimiento de las actividades que realiza el estudiante y egresado en la institución educativa.
- h. Realizar Seminarios y Talleres para la evaluación de las actividades programadas, que permitan hacer los reajustes necesarios para mejorar la competitividad de los docentes de la IE, así como a los practicantes.
- i. Acreditar la suficiencia de la Práctica Pre Profesional y Práctica Profesional, a los estudiantes y egresados, al término de la respectiva práctica.
- j. Otorgar los beneficios académicos que correspondan al estudiante y egresado de acuerdo al Reglamento General de la Universidad.



## CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, se nombran como coordinadores Interinstitucionales a los señores:

POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

Prof. **Roberto García Padilla**, Coordinador de la institución educativa.

POR LA UNIVERSIDAD:

Dra. **Guillermina Elisa Gonzales Mera**, Directora del Departamento Académico de Prácticas Pre Profesionales de la facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades - UNAP.



## CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RENOVACION

El presente convenio tendrá la vigencia de tres (03) años, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo modificarse a solicitud de los coordinadores y se considerará renovado automáticamente si no hay desistimiento de una de las partes.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo, para lo cual las partes dejarán constancia de ello a través de la suscripción del acta correspondiente;
- Por decisión unilateral, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

La conclusión del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de las actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su culminación, de no medir decisión en contra por alguna de las partes.

## CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes trataran en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante conciliación.

## CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios correspondientes los que figuren en la introducción del presente documento, donde se entregará las comunicaciones a que hubiera lugar. En caso de variación, se obligan a informar por escrito el lugar de su nuevo domicilio, caso contrario se tendrá por bien notificarlo.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes podrán o renovar previo acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de adendas, para tal efecto, se cursará comunicación escrita a la otra parte con un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento, las cuales formarán parte integrante del presente convenio.

En señal de plena conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente convenio en cuatro (04) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en el ciudad de Iquitos a los treinta días del mes de mayo del 2018.

Por la Institución Educativa

Por la UNAP

  
I.E. P.M. N° 60001  
ME LEO MEZA LOPEZ  
Prof. Tomás Ríos López  
Director

Mgr. Tomás Ríos López  
Director Institución Educativa

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA  
RECTORADO

Dr. Heiter Valderrama Freyre  
Rector